



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2012 - Año De Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

103

BUENOS AIRES, - 1 NOV 2012

VISTO el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en razón a las condiciones generales del sector, la evolución de los salarios respectivos y el valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme las pautas establecidas por el artículo 32 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de la recomposición de las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el referido Régimen, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 0 3

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el País, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2012 y del 1° de diciembre de 2012, conforme se detalla en los Anexos I y III de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTICULO 2° - Fijase el monto del Tope Indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727, en el ámbito de todo el País, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2012 y del 1° de diciembre de 2012, conforme se detalla en los Anexos II y IV de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- En las actividades agrarias temporarias, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTICULO 4° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N° 103

Dr. Alvaro Daniel RUIZ
Presidente C N T A

Dr. Alejandro SENYK
Presidente Alterno C N T A

Lic. Carla Estefanía SEAIN
Rep Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE
Rep Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Dr. Guillermo GIANNASI
Rep Federación Agraria Argentina

Dr. Federico LANDGRAF
Rep CONINAGRO

Sr. Ramon AYALA
Rep U A T R E

Sr. Jorge HERRERA
Rep U A T R E



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1 0 3

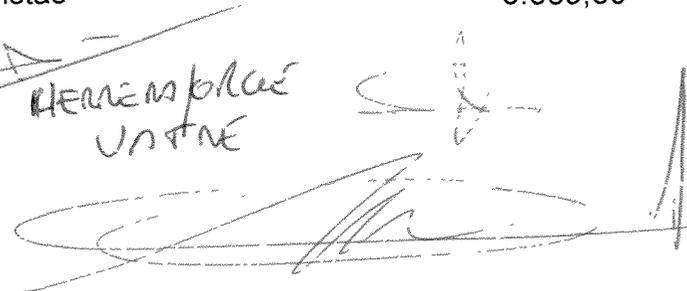
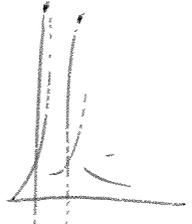
ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACION CONTINUA COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO (LEY 26.727) EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

DESDE EL 1° DE OCTUBRE DE 2012

SIN COMIDA Y SIN S.A.C.

	<u>SUELDO</u>	<u>JORNAL</u>
	\$	\$
PEONES GENERALES	3.315,60	145,86
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS PEÓN ÚNICO	3.403,30	149,73
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones De Haras, peones de cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	3.410,45	150,04
Ovejeros	3.438,60	151,76
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	3.537,83	155,66
Ordeñadores en explotaciones tamberas	3.560,98	156,67
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que Además desempeñen funciones de carreros	3.670,13	161,34
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	3.693,03	162,72
Mecánicos Tractoristas	3.883,80	170,85



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 0 3

PERSONAL JERARQUIZADO

Puestero	3.655,24
Capataces	4.032,09
Encargados	4.253,38

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

A los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Resolución que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR), les es aplicable un coeficiente adicional de UNO PUNTO VEINTE (1.20) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO II

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACION CONTINUA COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO (LEY 26.727) EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

DESDE EL 1° DE OCTUBRE DE 2012

Montos Topes Indemnizatorios

Base Promedio

Tope

\$ 3.654,49

\$ 10.963,46



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

103

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACION CONTINUA COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO (LEY 26.727) EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

DESDE EL 1° DE DICIEMBRE DE 2012

SIN COMIDA Y SIN S.A.C.

	<u>SUELDO</u>	<u>JORNAL</u>
	\$	\$
PEONES GENERALES	3.580,85	157,53
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS PEÓN ÚNICO	3.675,56	161,71
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones De Haras, peones de cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	3.683,28	162,04
Ovejeros	3.713,68	163,90
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	3.820,86	168,11
Ordeñadores en explotaciones tamberas	3.845,86	169,20
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que Además desempeñen funciones de carreros	3.963,74	174,24
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	3.988,47	175,73
Mecánicos Tractoristas	4.194,51	184,52

HERNANFOLGE A.
VATRE

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

103

PERSONAL JERARQUIZADO

Puestero	3.947,66
Capataces	4.354,66
Encargados	4.593,65

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

A los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Resolución que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR), les es aplicable un coeficiente adicional de UNO PUNTO VEINTE (1.20) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

103

ANEXO IV

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACION CONTINUA COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO (LEY 26.727) EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

DESDE EL 1° DE DICIEMBRE DE 2012

Montos Topes Indemnizatorios

Base Promedio

Tope

\$ 3.963,85

\$ 11.840,54